



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada Ponente: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado : 81001-3333-002-2014-00213-01
Naturaleza : Repetición
Accionante : Hospital San Vicente de Arauca E.S.E.
Accionado : Luis Hernando Ballesteros Gutiérrez
Asunto : Admisión de recurso y traslado para alegatos

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado de la parte demandada interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca. Dicho recurso fue concedido en el efecto suspensivo mediante auto del 26 de febrero de 2019, razón por la cual se tramitará de conformidad con la normativa vigente para el momento de su interposición y sustentación, es decir, la Ley 1437 de 2011.

Comoquiera que el recurso fue interpuesto y sustentado oportunamente, reúne los requisitos legales y esta Corporación es competente para tramitarlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA.

Adicionalmente, se atenderán las disposiciones del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se promovió como regla general el uso de las tecnologías de la información para surtir todas las etapas procesales, y se dará cumplimiento a lo consagrado en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, en virtud del cual:

Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida el 19 de diciembre de 2018 por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito, una vez ejecutoriada la orden del numeral anterior.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO del expediente digitalizado al Ministerio Público para que emita su concepto, una vez vencido el término concedido a las partes.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría que organice el expediente digital según los parámetros de la Circular 27 de 2020 y su anexo No. 1, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada